

Expte.

DI-830/2019-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avenida Ranillas, 5 D
50018 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la aplicación de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, que regula las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia, en personas que habían comenzado los estudios en el curso 2018/2019.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de junio de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de varios ciudadanos -que se identificaron como personal docente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón-. En los escritos de los interesados se relata que:

«El pasado 6 de Mayo de 2019 se publicó en el BOA la Orden ECD/426/2019 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, regulando, entre otros, la admisión en los ciclos de formación profesional a distancia, en dicha Orden en el artículo 11 apartado 4 se excluye de la posibilidad de cursar dichos estudios en la modalidad a distancia al personal docente dependiente del Departamento con atribución docente en los ciclos correspondientes.

Además el día 09/05/2019 se publicó en el BOA la Orden ECD/445/2019 por la que se regula el procedimiento de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional a Distancia, en su Artículo Octavo Dos, 2. Especifica que: "En el proceso de admisión en los módulos profesionales, tendrá que participar tanto el alumnado que ya está cursando

un ciclo formativo en la modalidad a distancia como el alumnado de nuevo ingreso", modificando el sistema seguido hasta este año, según el cual, una vez admitido en un ciclo, el alumno tiene garantizada la plaza el año siguiente para poder finalizar sus estudios. Esta orden tiene efectos ya en la matrícula del curso 2019-2020 debiendo solicitar plaza entre los días 28 de junio y 4 de julio de 2019.

Esta normativa supone, de hecho, la prohibición de estudiar a distancia los ciclos formativos a los profesores contratados por el departamento de Aragón con atribuciones docentes en los ciclos que desean cursar.

A continuación desgloso este concepto utilizado por el Departamento: Tener "atribuciones docentes" en un ciclo implica que el profesor en cuestión, debido a su titulación y a haber sido incluido en alguna de las listas de funcionarios interinos, puede impartir alguno de los módulos de dicho ciclo.(...)

Con respecto al número de módulos que una titulación habilita, puede ser variable, aunque nunca una sola titulación habilita para impartir todo un ciclo, siendo especialmente difícil la situación de los compañeros de la lista de FOL e Inglés que, estando habilitados para impartir un solo módulo, se les prohíbe cualquier ciclo formativo de grado superior ya que todos incluyen los módulos de FOL y prácticamente la totalidad, el de Inglés.(...)

Asimismo, el mismo Departamento de Educación reconoce la pertinencia de dicha titulación, reconociéndola con puntos válidos para el baremo de las listas de interinos como para oposiciones y concursos de traslados. (...)

Dicha Orden ECD/429/2019 genera un agravio retroactivo para los docentes que ya estaban admitidos en un grado, habiendo comenzado los correspondientes estudios, y que ahora ven que no pueden finalizar los

mismos sin tener ni siquiera un plazo transitorio ni una explicación de las razones de dicha decisión en contra del artículo 9 de la Constitución Española. Siendo que esta prohibición de matricularnos en la modalidad a distancia tan sólo se aplica al personal del Departamento de Educación, por lo que supone una discriminación por razón de la situación laboral.»

Dada la premura de tiempo, y el inmediato comienzo de la admisión del alumnado de formación profesional a distancia, las personas que presentan la queja solicitan del Justicia que reclame a la Administración Educativa la exclusión de esta prohibición para los alumnos ya matriculados, *“con el fin de que no veamos interrumpidos nuestros estudios, y la rectificación de dicha orden para evitar la discriminación generada a todo el personal del Departamento de Educación.”*

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a fin de recabar información acerca de la posibilidad de la rectificación del artículo 11.4 de la ORDEN ECD/426/2019, de 24 de abril, para evitar la discriminación hacia el personal del Departamento de Educación.

TERCERO.- La respuesta del Departamento se recibió el pasado 1 de agosto de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«En relación con el expediente de queja DI-830/2019-8, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

1. El artículo 11.4 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, establece que "El personal docente dependiente del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias no podrá cursar estas

enseñanzas en aquellos ciclos formativos de formación profesional o enseñanzas deportivas en los que tenga atribución docente".

2. En el proceso de tramitación de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, se cumplió con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón de establecer el proceso de audiencia y de información pública, y también fue informada por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón.

3. En ninguno de los procesos realizados e informes recibidos se realizó alegación alguna al contenido del artículo 11.4 de proyecto de Orden.

4. Al profesorado que tiene la atribución docente en un ciclo formativo, se le supone que tiene la competencia profesional necesaria para impartir los contenidos de los módulos profesionales atribuidos. Se daba la circunstancia de que profesorado que imparte en un ciclo formativo en un centro docente estaba cursando el mismo ciclo formativo en la modalidad a distancia en otro centro.

5. El profesorado dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ve mermada su posibilidad de formación a lo largo de la vida, dado que se le ofrecen cursos de formación relacionados con la especialidad para la que tiene atribución docente y, además, puede cursar en la modalidad a distancia aquellos ciclos formativos para los que no tiene esa atribución.»

II.- NORMATIVA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 9.3

ORDEN de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón

ORDEN ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN ECD/445/2019, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2019/2020.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los estudios de Formación Profesional son cada vez más demandados en nuestro país, resultado de la coyuntura económica y de la gestión del tejido empresarial, por lo que los gobiernos de las comunidades autónomas han hecho una apuesta firme para que los ciudadanos que desean una formación profesional, presencial o a distancia, según circunstancias personales, dispongan de plazas en los estudios más solicitados. El Gobierno de Aragón ha sido sensible a la demanda de los ciudadanos y ha establecido una formación profesional competitiva, en modalidades presencial y a distancia, una formación profesional dual, y la posibilidad de que se acredite la profesionalidad para quien, sin título oficial, haya demostrado que tiene experiencia demostrada.

Durante el curso 2018/2019 hubo gran demanda de solicitudes para los ciclos de formación profesional a distancia, y un número elevado de personas, habiendo cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria durante el procedimiento de admisión, pudieron cursar 1º de cualquier Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional a Distancia.

Sin embargo, con la publicación de la ORDEN ECD/445/2019, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2019/2020 se determina en el *“Artículo Octavo.- Solicitud de admisión en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos y tramitación telemática de la solicitud.*

2. En el proceso de admisión en los módulos profesionales, tendrá que participar tanto el alumnado que ya está cursando un ciclo formativo en la modalidad a distancia como el alumnado de nuevo ingreso.”

La ORDEN ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón publicada unas semanas antes, que pasó por *“el proceso de tramitación de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, se cumplió con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón de establecer el proceso de audiencia y de información pública, y también fue informada por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón”,* como informa la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, no dice en su articulado que las personas que ya han sido admitidos en un ciclo formativo deban presentar nuevamente la solicitud para ser admitidos en el mismo.

En el artículo 11.4 que hace referencia a las condiciones de acceso a las enseñanzas en la modalidad a distancia se contempla que:

“4. El personal docente dependiente del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias no podrá cursar estas enseñanzas en aquellos ciclos formativos de formación profesional o enseñanzas deportivas en los que tenga atribución docente.”

Durante los cursos previos, había personal del Departamento que YA había accedido a los estudios de Formación Profesional porque habían cumplido los requisitos por lo que, la normativa del acceso se considera que no les afecta. La normativa que les afecta a estos docentes, y a los demás ciudadanos que quieran continuar con sus estudios, es la que se refiera a la continuación de estudios.

SEGUNDA:- La publicación de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, cumplió con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón de establecer el proceso de audiencia y de información pública, y fue informada por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón, pero no ha sido así con la ORDEN ECD/445/2019, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2019/2020.

Si bien es cierto que no hubo ninguna alegación contra el Artículo 11.4 del proyecto de Orden que regularía las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas en la modalidad a distancia, no es menos cierto que no ha habido alegaciones contra la ORDEN ECD/445/2019, de 6 de mayo porque el Departamento ha considerado que, no habiendo obligación, no hacía falta.

La dificultad estriba ahora en dar solución a aquellos ciudadanos a los que no se ha tenido en cuenta, a quienes tampoco se les ha dado oportunidad de recurrir ni para quienes tampoco se ha habilitado un periodo transitorio a fin de que, habiendo estado admitidos en unos determinados estudios, puedan concluirlos.

Ha de recordar la Administración educativa el Artículo 9.3 de la Constitución Española, por el que *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

TERCERA:- Algunos de los docentes del Departamento de Educación imparten asignaturas consideradas transversales en todos los Ciclos de Formación Profesional (tanto de Grado Medio como de Grado Superior) de todas las familias profesionales: se trata de idioma INGLÉS y Formación y Orientación Laboral (FOL).

Con la publicación de la citada normativa, ORDEN ECD/426/2019, de 24 de abril, y ORDEN ECD/445/2019, de 6 de mayo, quedan fuera de la posibilidad de formarse de manera reglada, realizando un Ciclo Formativo de Grado Superior a Distancia ya que están habilitados como docentes para todos los ciclos formativos, lo que supone un agravio comparativo con el resto de los docentes.

Estos docentes, reclaman, la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral que recoge el Artículo 14 g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La

Administración Educativa, que no concede permisos regularmente para asistir a formación reglada en horario de trabajo, está penalizando también, al limitar el acceso a a su funcionarios, la formación a distancia de su personal, que desea tener una formación reglada, y que reconoce la valía de la formación que imparte el Gobierno de Aragón en sus centros educativos, obviando voluntariamente la formación que se imparte en los centros de formación del profesorado.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Que establezca un plazo extraordinario de matrícula para que los docentes matriculados en el curso 2018/2019 en un Ciclo Formativo de Grado Superior a distancia, y excluidos del proceso de admisión de la ORDEN ECD 445/2019, de 6 de mayo, puedan concluir sus estudios durante el curso 2019/2020.

SEGUNDA.- Que se establezcan las medidas oportunas para que los docentes que imparten asignaturas consideradas transversales, habilitados como docentes para todos los ciclos formativos, INGLÉS Y FOL, tengan la posibilidad de realizar algún Ciclo Formativo de Grado Superior a Distancia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de agosto de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)